



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2022-00460

Revisada la presente demanda DIVISORIA, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

- 1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá aportar evidencia de cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados que informa en el acápite de las notificaciones, toda vez que sólo hace alusión a que se obtuvo con ocasión al proceso de sucesión que se llevó a cabo.
- 2) Adecuará el hecho N° 7 de la demanda, en cuanto a indicar el valor correcto del avalúo comercial del inmueble, dado a que hace alusión en letras a “Trescientos Cincuenta Mil Pesos”
- 3) Allegará el impuesto predial en donde figure que, los demandados Sandra Irene Arango Gómez y Wilson de Jesús Arango Gómez, son propietarios de los otros derechos sobre el inmueble, teniendo en cuenta que, solo allega el correspondiente al del aquí demandante.
- 4) Deberá aportar el poder otorgado, cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que, el correo electrónico que se indique en el poder otorgado a la profesional del derecho, corresponde al del Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el párrafo 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, dado que, en el acápite de las notificaciones hace alusión a uno y en el poder allegado a otro.

Se le recuerda a la parte demandante el deber de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al momento de subsanar los requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

ÚNICO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

108

LIG

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cb2ef45053a11b4989e78a0a353c9cc1605c57970be72c267613efb46d609a**

Documento generado en 23/06/2022 02:24:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**